

Hoja Remisoria

ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 27 - FEBRERO DE 2012

RÉGIMEN VENEZOLANO FINANCIERO Y BANCARIO

IMPORTANTE: Una vez incorporado el presente envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la Obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información

Apreciado Suscriptor:

Sustituya las hojas de su Obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y elimine la indicada. Anote en la casilla N° 27 del "Cuadro para Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente Envío Periódico N° 27 consta de 256 hojas, cuyos números impares son: 5, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 99, 100-1, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 148-1, 148-3, 148-5, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 295, 327, 329, 335, 337, 345, 347, 348-1, 349, 350-1, 350-3, 350-5, 367, 369, 371, 373, 375, 383, 385, 387, 419, 421, 423, 425, 426-1, 426-3, 426-5, 426-7, 426-9, 426-11, 426-13, 427, 429, 431, 433, 435, 449, 451, 453, 455, 457, 459, 465, 467, 469, 471, 473, 487, 489, 491, 493, 495, 497, 499, 500-1, 500-3, 500-5, 535, 537, 539, 543, 549, 551, 553, 573, 575, 577, 579, 581, 583, 585, 587, 589, 591, 593, 595, 895, 899, 975, 977, 979, 981, 983, 985, 987, 989, 991, 993, 995, 997, 1005, 1007, 1011, 1013, 1015, 1017, 1031, 1033, 1035, 1037, 1039, 1041, 1249, 1251, 1253, 1255, 1257, 1259, 1261, 1263, 1265, 1267, 1269, 1271, 1273, 1275, 1277, 1279, 1281, 1283, 1285, 1287, 1289, 1291, 1293, 1295, 1297, 1299, 1301, 1303, 1305, 1307, 1309, 1311, 1313, 1315, 1317, 1319, 1321, 1323, 1325, 1327, 1329, 1331, 1333, 1335, 1337, 1339, 1341, 1343, 1345, 1347, 1349.

HOJAS NUEVAS: 131, 148-1, 148-3, 148-5, 426-7, 426-9, 426-11, 426-13.

HOJAS ELIMINADAS: 133, 135, 267.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES
LEGISLACIÓN ECONÓMICA, C.A.
RIF J-00057320-4

LEGISLACIÓN

Reimpresión por error original en el texto de la Resolución N° 11-11-03, publicada por primera vez en la Gaceta Oficial N° 39.798 del 11-11-2011 y posteriormente emitida con la corrección correspondiente en la Gaceta Oficial N° 39.849 del 24-01-2012, manteniéndose el mismo número y fecha de emisión de la referida Resolución, § 1782-18 a 1782-25

Reajustada la Unidad Tributaria, según Providencia Administrativa N° 0005, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.866 del 16-02-2012, en la cual se establece el nuevo monto en Noventa Bolívares sin céntimos (Bs. 90,00), § 0669-59 a 0669-61

Decreto N° 8.628. Obligación de las Instituciones del Sector Bancario a otorgar préstamos hipotecarios a largo plazo, con cargo a la Cartera Hipotecaria Obligatoria, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.809 del 22-11-2011, establece el deber de las instituciones bancarias públicas y privadas, de otorgar préstamos hipotecarios a largo plazo, para la adquisición de todos y cada uno de los inmuebles que hayan sido construidos, total o parcialmente con préstamos a corto plazo otorgados por cada una de ellas con recursos provenientes de dicha cartera, § 1732-2 a 1732-4

Reforma parcial del Reglamento del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, promulgada en la Gaceta Oficial N° 39.805 del 22-11-2011, según Resolución N° 11-11-05, en la cual se modifica los artículos 29 y 60 del anterior Reglamento, manteniéndose el resto del texto legal sin cambio alguno, § 0351-29, § 0351-60

Normas relativas a las operaciones en el mercado de divisas, publicadas en la Gaceta Oficial N° 39.798 del 11-11-2011, bajo la Resolución N° 11-11-01, establecen que los bancos universales, los bancos comerciales, las casas de cambio, así como las entidades de ahorro y préstamo en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, debidamente autorizados para actuar en el mercado de divisas, podrán realizar operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas y anunciar esta actividad, de conformidad con los lineamientos, términos y condiciones dictados por el Banco Central de Venezuela, § 1781-1 a 1781-14

Normas Generales del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), publicadas en la Gaceta Oficial N° 39.798 del 11-11-2011, bajo la Resolución 11-11-02, las cuales establecen los parámetros sobre los que podrán efectuarse operaciones de compra y venta, en bolívares, en mercado secundario, de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, a través del “Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)” del Banco Central de Venezuela, § 1782 a 1782-17

Normas relativas a los supuestos y requisitos para tramitar operaciones en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) por parte de las personas naturales, emitidas en la Gaceta Oficial N° 39.798 del 11-11-2011, según Resolución N° 11-11-04, que regulan lo relativo a los supuestos conforme a los cuales las personas naturales podrán tramitar operaciones en divisas a través del mencionado Sistema, § 1782-26 a 1782-33

Decreto N° 8.683 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro, así como las conexas y auxiliares a éstas, promulgado en la Gaceta Oficial N° 6.603 Extraordinario, de fecha 15-12-2011, el cual tiene por objeto regular lo relativo al régimen de las minas y yacimientos de oro, la reserva al Estado de las actividades primarias, conexas y accesorias al aprovechamiento de dicho mineral, y la creación de empresas para su ejercicio, § 0234-24 a 0234-62

JURISPRUDENCIA

Inclusión de medios electrónicos como forma de comunicar actuaciones administrativas, § 1422-48A

CUADROS

Actualización de los siguientes cuadros informativos correspondientes a las tasas de interés aplicables a los siguientes conceptos:

- Prestación de antigüedad aplicables a los supuestos establecidos en los literales b) y c) del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, § 0279
- Adquisición de vehículos modalidad “cuota balón”, § 0454
- Operaciones con tarjeta de crédito, § 1730-15
- Operaciones crediticias destinadas al sector turismo, § 1730-1

- e) Tasa de interés promedio nacional ponderada, § 1615-1
- f) Índice Nacional de Precios al Consumidor, § 1730-16
Evolución Histórica de la Unidad Tributaria, § 0669-61

NOTA IMPORTANTE: Se incluye en la presente actualización la Resolución Conjunta N° 373, promulgada en la Gaceta Oficial N° 38.882, de fecha 03-03-2008, por cuanto la misma derogó la Resolución Conjunta N° 052, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.650 de fecha 14-03-2003.

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INTERNET

Declarada la constitucionalidad del carácter orgánico de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 07-02-2012, alegando para ello la aplicación del artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto la misma desarrolla derechos constitucionales, en tanto las normas penales en ella contenidas configuran la clara regulación del derecho a la libertad.

NOTA: Legis, en su afán de satisfacer su necesidad de información oportuna, ofrece el servicio de actualización vía correo electrónico. La información contenida en este envío debió haberle llegado previamente por e-mail. En caso contrario, actualice sus datos a través del teléfono 204.72.11 o envíelos al e-mail servicioalcliente@legis.com.ve

Atentamente,
Envío elaborado por **Silvia Acevedo**
Abogado-Redactor de la presente actualización

